

La jurisdicción universal y las reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Posibilidades y límites de la responsabilidad civil. Reseña bibliográfica de la obra escrita por José Luis Contreras Ramírez

Isaac De Paz González

Juzgar crímenes de lesa humanidad es una tarea más que complicada. A lo largo de la historia del siglo XX, diversos sistemas jurídicos han intentado castigar a quienes —aprovechando su poder político o militar— causan daños graves a personas, grupos o sociedades enteras. Por ello, cuando surge un trabajo que analiza ampliamente las categorías de la jurisdicción universal, sus instrumentos y casos, merece especial atención por tratarse de un tema relevante en el avance de los derechos humanos y sus medios de reparación.

El trabajo que se reseña aborda un tema poco estudiado y conocido —quizás solamente existe el ya lejano trabajo de Vargas (2004) con una comparación de los daños civiles como daños punitivos— en los sistemas latinoamericanos de derechos humanos: las reparaciones de los derechos humanos mediante la jurisdicción universal a través de las acciones civiles. Señalo con toda la intención que se trata de un libro genuinamente novedoso, porque el tema de los daños contra los derechos humanos no ha sido tratado propiamente ni en la vía penal (ni a favor de las víctimas ni en favor del imputado cuando es condenado por error judicial), ni en la vía del juicio de amparo mexicano o las

Colaboración recibida el 27 de noviembre de 2020 y aceptado para su publicación el 12 de marzo de 2021.

De Paz González, I. | Pp. 169-173

tutelas colombianas, mucho menos por las vías civiles en la legislación federal o en la local.

A manera de nota introductoria, el gran problema jurídico que representan los daños por la vía civil fue abordado en el caso del Amparo Directo en Revisión 30/2013 contra el *Mayan Palace*, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) fijó el criterio reinante en solitario sobre los daños punitivos causados por la responsabilidad extracontractual de una empresa (SCJN, 2014, Amparo Directo en Revisión).

Bajo esta primera consideración jurisprudencial (ya no tan reciente) en el sistema constitucional mexicano, el trabajo *La jurisdicción universal y las reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Posibilidades y límites de la responsabilidad civil* del doctor José Luis Contreras Ramírez se presenta como una obra completa por su perspectiva histórica sobre el origen de la jurisdicción universal —dentro de las primeras sentencias de los tribunales de presas— y siempre con un enfoque de humanización del derecho internacional (p. 23) que ha permitido, ya en el siglo XX, llegar a los juicios históricos por crímenes de lesa humanidad, que —dicho sea de paso— son muy poco conocidos en el idioma español.

Por ello, desde su primer capítulo, la obra demuestra un calado muy profundo para facilitar el entendimiento histórico y actual de la jurisdicción universal como una vía para reparar los daños a los derechos humanos, un asunto que, desde las primeras páginas, se analiza bajo las tradiciones de los tribunales nacionales que se fundamentaron en el *ius gentium* para castigar aquellas conductas que lesionaban los bienes comunes de las incipientes sociedades civilizadas.

El Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor, quien prologa esta obra, nos remonta a un *ius cogens* temprano, un tema del que sólo se han ocupado —como parte de la evolución de la reivindicación de los derechos en tribunales internacionales— los grandes juristas internacionales de la talla de quienes han presidido la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Antonio A. Cançado Trindade y Elizabeth Odio Benito.

El trabajo se divide en dos partes: la primera con tres capítulos donde narra los antecedentes históricos de la jurisdicción universal y la consideración a las víctimas desde sus orígenes hasta el caso Demjan-

judicial, resuelto en varias intenciones de jurisdicción universal tanto en Israel como en Alemania. En este primer capítulo el autor también repasa las concepciones clásicas sobre la reparación de los daños desde el siglo XVI hasta el siglo XIX, y señala que el crimen de la piratería es el punto de partida de la jurisdicción universal; asimismo, nos revela una amplia jurisprudencia de los tribunales de presas. Posteriormente, describe los elementos fundantes de la moderna jurisdicción universal a través de los juicios de Nuremberg en contra de los criminales de la guerra nazi hasta el caso del presunto guardia del campo de Sobibor que hasta el año 2011, quien no pudo ser juzgado en definitiva bajo criterios de crímenes contra la humanidad.

Más adelante, y acompañado de diversos casos que política y jurídicamente tuvieron relevancia en su momento por el tipo de crímenes asociados a diversos conflictos nacionales, el trabajo centra su atención en las legislaciones que tienen regulada la jurisdicción universal, tales como Alemania, Bélgica, Francia, Reino Unido y España (pp. 54-71).

Este apartado tiene como eje central la construcción de las categorías fundamentales en torno a los derechos de las víctimas, como una aportación propia del derecho internacional de los derechos humanos, desde las nociones normativas hasta las aportaciones procesales que han dado forma al modo de intervención de las víctimas en distintos procesos ante los tribunales *ad hoc* (pp. 190-207).

En la segunda parte del trabajo, el autor analiza las promesas que se esperaban en la jurisdicción civil de Estados Unidos debido a las medidas que permitían al extranjero demandar en suelo estadounidense el pago de daños por una acción ilícita de un residente del citado país, la conocida norma Alien Tort Claims Act (ATCA). Aquí, el trabajo toma como referencia el caso de la tortura y asesinato del joven Joelito Filártiga, conocido como *Caso Filártiga v. Peña Irala* (p. 257). El autor advierte que, en el año 2013, la Suprema Corte de Estados Unidos en *Kiobel v. Royal Dutch* negó que las cortes norteamericanas tuvieran competencia para conocer de reclamos civiles por daños ocasionados a extranjeros en el extranjero, a pesar de que dichos perjuicios implicaran violaciones graves a normas de *ius cogens* (pp. 298 y 348), que en la actualidad sirven de apoyo para castigar los crímenes cometidos por

militares y políticos en contra de mujeres, niñas, niños y hombres en situación de vulnerabilidad.

En el capítulo V, Contreras Ramírez plantea los efectos positivos de la jurisdicción civil por su importancia en la reparación económica, pero también en la vía penal, como parte esencial del castigo que deben recibir los perpetradores y establece que “una sentencia a favor de cualquier víctima de graves violaciones de derechos humanos, puede representar para ésta, el conocimiento de la verdad, un desenlace, un alivio, un triunfo; en definitiva, el ambicionado reconocimiento por parte del Estado” (p. 314).

Asimismo, destaca la importancia de las sentencias interamericanas como el caso y sus aportaciones al derecho a la verdad, el acceso a la justicia por parte de los sobrevivientes, pero también como parte del acceso a la justicia en su versión objetiva para acabar con la impunidad que generan los crímenes internacionales. La obra abunda en una crítica propositiva contra la ausencia de cooperación internacional en torno a la Corte Penal Internacional para su labor como un tribunal que combate la impunidad a mayor escala, con lo cual los Estados podrían impulsar la responsabilidad civil para reparar violaciones de derechos humanos con lineamientos de la jurisdicción universal (p. 335).

Concluyo enfocando dos marcadores fundamentales del trabajo reseñado: la reivindicación de la justicia internacional desde un punto de vista sustantivo y procesalista, y el papel de los tribunales tanto nacionales como regionales e internacionales para castigar a los responsables de crímenes de lesa humanidad, pero sobre todo para reconocer el pago de los daños a las víctimas y sobrevivientes de diversos crímenes.

Por todo lo anterior, se invita al público del foro jurídico nacional e internacional a leer esta contribución tan relevante en la actualidad y que —esperemos— impulse el desarrollo de nuevos trabajos tanto en lo académico como en las diversas jurisdicciones, para reparar los daños causados por las violaciones a los derechos de muchas víctimas y sobrevivientes. Sólo con el impulso de los estudios de este tipo, la jurisdicción universal dejará de ser el *Llanero solitario* en la búsqueda de la justicia universal.

Referencias

- Contreras Ramírez, J.L. (2020). *La jurisdicción universal y las reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Posibilidades y límites de la responsabilidad civil*. México: Porrúa.
- Vargas, J.A. (2004). Moral Damages Under the Civil Law of Mexico. Are These Damages Equivalent to U.S. Punitive Damages? *University of Miami Inter-American Law Review*, 35: 183. Recuperado de <https://repository.law.miami.edu/umialr/vol35/iss2/2>.

Jurisprudencia

- Amparo Directo en Revisión, 1ª Sala SCJN, Sentencia del 26 de febrero de 2014. Ministro Ponente Arturo Záldivar Lelo de Larrea.